

Artículo 13. El padre de familia o el tutor deberá presentar al centro educativo periódicamente, por los medios establecidos, las evidencias del trabajo realizado en casa por el estudiante.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 558 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.

